

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día trece de octubre del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento noventa y dos (192-2017)**, en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Se solicita listado de empresas proveedoras y contratistas por obras realizadas con detalle de montos pendientes por pagar por parte del Ministerio de Obras Pública, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbanos. Favor detallar nombre completo, fecha correspondiente de pago (aunque no esté cancelado a la fecha y en mora), monto a pagar y si tiene quedan emitido por Ministerio de Obras Pública, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbanos”.**  
**-El año requerido de empresas pendientes con montos a pagar es desde 2015, 2016 y lo que va de 2017”.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas –en adelante MOP-**, y a la **Gerencia Financiera Institucional- Unidad de Contabilidad Institucional del MOP**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita **Oficial de Información del MOP** advierte que mediante requerimiento de subsanación, emitido por esta Oficina el día dieciséis de octubre del año en curso, se hizo saber y se notificó a través de correo electrónico a la peticionaria en comento, que para continuar procesando su solicitud de información, era necesario que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos de que carece la misma, de tal forma que especificara los datos, interrumpiendo el plazo de la entrega de información solicitada, el cual se reanuda al momento de la corrección o subsanación; y para ello tenía cinco días hábiles a partir de la respectiva notificación de dicho requerimiento de subsanación, ya que de no hacerlo en el plazo establecido, tendría que presentar una nueva solicitud de acceso a la información, tal como lo establece el artículo 66 LAIP y artículo 45 del RELAIP. En ese sentido, la interesada antes mencionada respondió por medio de correo electrónico el día diecinueve de octubre del corriente año y corrigió los datos; es decir que subsanó las observaciones hechas por esta Oficina, y lo hizo en tiempo y en forma, por lo que a dicha solicitud se le dio el trámite correspondiente.

- VIII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana **la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP** respondió a través de un memorando con Ref. MOPTVDU-GACI-1776/2017 de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “Atendiendo Solicitud 192/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, le comunico que esta información no le compete a esta Gerencia”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP.
- IX. Por su parte, la **Gerencia Financiera Institucional del MOP** respondió mediante de un escrito con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, entre otros puntos lo siguiente:
- “Me refiero a solicitud de información número MOP 192-2017, mediante la cual, se requirió el Listado de empresas proveedoras y contratistas por obras realizadas con detalle de montos pendientes por pagar por parte del MOPTVDU, posteriormente, se aclaró que la solicitud: 1. también incluye a empresas que han suministrados bienes y servicios y 2. que la solicitud tiene el alcance para los años 2015, 2016 y 2017.
- Sobre el particular, remito el detalle, preparado por el Jefe del Departamento de Tesorería con funciones de Tesorero Institucional.
- Cabe aclarar, que el detalle está en función de bienes, servicios y obras recibidas a satisfacción y que los proveedores y contratistas han presentado la factura a la Gerencia Financiera Institucional, es decir, si existen proveedores y contratistas que no ha presentado facturas, a estas, no las considera el detalle que se está presentando por que la Tesorería Institucional desconoce estos casos.
- Otro dato importante es el hecho que el Ciudadano está solicitando se incluya en la respuesta, la fecha correspondiente de pago (aunque no esté cancelado a la fecha y en mora), sin embargo, esta fecha se desconoce por parte de Tesorería porque no se sabe cuándo la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda transferirá los fondos o pagara directamente”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva información requerida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional del MOP.

X. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace del conocimiento a la ciudadana

que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Gerencia Financiera Institucional del MOP y por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP, y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 62 y 71 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tienen en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 62 y 71 LAIP, a la ciudadana sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Gerencia Financiera Institucional del MOP y por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información